

Resolución de 20 de diciembre de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Técnicos en Valoración, Verificación y Auditoría S.L. y al auditor de cuentas D. Cristóbal Verdú Nido.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Técnicos en Valoración, Verificación y Auditoría S.L. y al auditor de cuentas D. Cristóbal Verdú Nido, mediante Resolución de 22 de mayo de 2019, donde se resolvía:

«**PRIMERO**.- Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas «TÉCNICOS EN VALORACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA, S.L.», y a su socio auditor D. Cristóbal Verdú Nido, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en la letra b) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, al haber incurrido en incumplimientos de las normas de auditoría que pudieran tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe, en relación con el trabajo realizado sobre las cuentas anuales no formuladas cerradas a 31 de diciembre de 2015 de la entidad «HIJOS DE LUIS CHAO SOBRINO, S.A.».

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas «TÉCNICOS EN VALORACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA, S.L.» por la infracción grave tipificada en la letra b) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, una sanción de multa por importe del 0,5 % por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000,- €). de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011.

Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Cristóbal Verdú Nido, por la infracción grave tipificada en la letra b) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011 cometida, una sanción de multa por importe de 5.250 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011.

TERCERO.- A tenor de lo establecido en el apartado 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, dichas sanciones llevarían aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la prohibición de realizar las auditorías de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2021
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez